

Medellín, Febrero 4 de 2019



Señores

Honorables Magistrados

Tribunal Administrativo de Antioquia

Carrera 65 Nro. 45-20, Piso 4 del Edificio Nuevo Naranjal

Medellín - Antioquia

Referencia: E 2019030012237

Atento Saludo

009 - 2019 - 00198

En atención al oficio referenciado, el cual fue radicado en el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia por parte de la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia con el fin que se pronuncien sobre la validez del Acuerdo Municipal Nro. 099 de 2018 *"por medio del cual se rinde tributo póstumo a la doctora Sofía Medina de López, Primera alcaldesa de la ciudad de Medellín, colocándole su nombre al Paseo Bolívar"*, comedidamente nos permitimos manifestarles lo siguiente:

Mediante oficio bajo el CITISE 20170114463045EE del 27 de noviembre de 2017, esta Agencia del Ministerio Público rindió Concepto Jurídico al Honorable Concejo de la Ciudad de Medellín respecto al Proyecto de Acuerdo 105 de 2017, *"por medio del cual se rinde tributo a la doctora Sofía Medina López primera alcaldesa de la ciudad de Medellín con motivo del fallecimiento y se coloca su nombre al Paseo Bolívar"* en el cual se plasmaron las siguientes conclusiones respecto de su viabilidad jurídica (ver anexos):

(...)

1. Conclusiones:

1. De conformidad con decreto 2759 de 1997, existe una prohibición general para que se pueda designar los bienes, sitios y obras del Estado en cualquiera de sus niveles con el nombre de personas vivas, salvo que ello sea ordenado por una Ley de la República.
2. No obstante el parágrafo del decreto 2759 de 1997, establece una excepción en el sentido de que es viable la designación de bienes de uso público con el nombre de personas vivas siempre y cuando

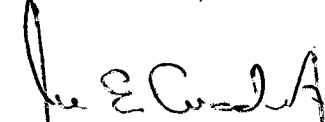
así sea solicitado por la comunidad y la persona haya prestado servicios a la Nación que ameriten su designación.

3. *En el caso del Proyecto de Acuerdo Nro. 105 de 2017, "por medio del cual se rinde tributo a la doctora Sofía Medina López primera alcaldesa de la ciudad de Medellín con motivo del fallecimiento y se coloca su nombre al Paseo Bolívar" no se desprende que se pretenda rendir homenaje a una persona viva sino a una persona que ya falleció (doctora Sofía Medina López, única mujer en alcanzar el cargo de Alcalde de Medellín, quien falleciera el 27 de septiembre de 2017).*
4. *En este contexto, no encuentra la Personería de Municipal ningún reparo jurídico para que se le pueda dar viabilidad al citado Proyecto de Acuerdo y designar con el nombre de la doctora Sofía Medina López la obra del Paseo Bolívar que actualmente se encuentra en construcción.*

Así mismo se manifiesta al Honorable Tribunal, que los efectos de los pronunciamientos y/o conceptos que emite la Personería de Medellín son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y por tanto, no deben constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la entidad.

Adicional a lo antes expuesto, manifestamos la disposición de esta Agencia del Ministerio Público en el presente, quedando atentos a cualquier requerimiento adicional por parte del Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia.

Cordialmente,



JUAN EDUARDO CUADROS ACOSTA

Líder del Grupo Gestión Jurídica
Personería de Medellín

Proyectó: DTUIRAN, Profesional Universitaria Grupo de Gestión Jurídica

Secretaría General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE



Medellín, 25/01/2019

Doctor
GILLERMO DURÁN URIBE
Personero de Medellín
Centro Cultural Plaza de la Libertad
Cra 53ª- N° 42- 001
Medellín- Antioquia.

Asunto: Copia de revisión del Acuerdo 099 de 2018 presentado ante el T.A.A.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986, se remite copia del escrito enviado al Tribunal Administrativo de Antioquia, con el fin de que dicha corporación se pronuncie sobre la validez del Acuerdo N° 099 de 2018.

Lo anterior, si lo considera necesario, para que intervenga en el proceso

Atentamente,

Gustavo Restrepo Guzman

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN
Director de Asesoría Legal y de Control



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B 52 - 106 Piso 12 - Teléfono: (4) 383 90 02
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Roa

Radicado: E 2019030012237
Fecha: 2019/01/25 11:36 AM
Tpo: OFICIO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Señores
HONORABLES MAGISTRADOS
Tribunal Administrativo de Antioquia
Ciudad



CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CÁRDENAS, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.387.408 en mi calidad de Secretario General Encargado del Departamento de Antioquia, mediante Decreto N° 3511 del 15 de noviembre de 2018, y debidamente delegado por el Gobernador del Departamento, de conformidad con el Decreto Departamental 2524 de 2016, y en ejercicio de la atribución consagrada en el numeral 10, del artículo 305 de la Constitución Política, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986, me permito enviar a esa Honorable Corporación, el Acuerdo N° 099 de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE TRIBUTO PÓSTUMO A LA DOCTORA SOFÍA MEDINA DE LÓPEZ, PRIMERA ALCALDESA DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, COLOCÁNDOLE SU NOMBRE AL PASEO BOLÍVAR"**, expedido por el Concejo Municipal de Medellín, en el mes de diciembre pasado, recibido en este despacho el 27 de diciembre de 2018, a fin de obtener un pronunciamiento acerca de su validez.

HECHOS

1. El Concejo Municipal el 4 de diciembre pasado, aprobó el Acuerdo No. 099 de 2018, disponiéndose en él, honrar la memoria de la doctora Sofía Medina de López, primera alcaldesa de Medellín.

2. En dicho acuerdo, se aprobó, lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. El Concejo de Medellín honra la memoria de la doctora Sofía Medina de López primera Alcaldesa de Medellín – entre septiembre de 1976 a julio de 1977, con motivo de su muerte el día 27 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como homenaje y como recordación de su nombre ente las presentes y futuras generaciones de la ciudad de Medellín, el Paseo Bolívar actualmente en construcción llevará su nombre.

3. El acuerdo fue tramitado y aprobado en la prórroga de sesiones ordinarias del mes de diciembre de 2018.

4. El acuerdo fue sancionado por el alcalde, el 7 de diciembre de 2018 de 2018.





5. El acuerdo fue enviado a revisión del Gobernador por la Subsecretaria de Prevención del Daño Antijurídico, mediante Oficio N° R 2018010510168 de fecha 27 de diciembre de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sea lo primero señalar que con el Acuerdo No. 099 de 2018, el Concejo Municipal infringió lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política, por cuanto los concejos deben ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

El artículo 41, numeral 3° de la Ley 136 de 1994 que prohíbe a los Concejos Municipales "... *Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, ya por medio de acuerdos o de simples resoluciones*".

El artículo 121 de la Constitución Política, preceptúa el *Principio de legalidad de las Actuaciones Estatales*, quedando prohibido el ejercicio de funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la Ley.

Ley 489 de 1998, en el artículo 5°, estableció que: "*Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo*".

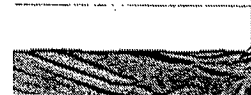
El Decreto 2759 de 1997, que en su artículo 1° modificó el artículo 5° del Decreto 1678 de 1958, en los siguientes términos:

"Artículo 1o. El artículo quinto (5o) del Decreto 1678 de 1958 quedará así:

"Los Ministerios del Despacho, Gobernadores y Alcaldes quedan encargados de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente para prohibir en adelante la designación, con el nombre de personas vivas, de las divisiones generales del territorio nacional, los bienes de uso público y los sitios u obras pertenecientes a la Nación, los Departamentos, Distritos, Municipios o a entidades oficiales o semioficiales.

Igualmente, prohíbese la colocación de placas o leyendas o la erección de monumentos destinados a recordar la participación de los funcionarios en ejercicio, en la construcción de obras públicas, a menos que así lo disponga una ley del Congreso.

Parágrafo Único. Las autoridades antes indicadas podrán designar con el nombre de personas vivas los bienes de uso público a petición de la comunidad y siempre que la persona epónima haya prestado servicios a la Nación que ameriten tal designación."



CONCEPTO DE LA INVALIDEZ

El Concejo Municipal se extralimitó en la atribución que le concede el canon Constitucional, la cual debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, teniendo en cuenta la competencia que le asiste.

El acto administrativo que nos ocupa se expidió de manera irregular, toda vez que el Concejo Municipal, aprobó un acuerdo, asignándole el nombre de "**SOFÍA MEDINA DE LÓPEZ**", - primera alcaldesa de la ciudad de Medellín-, al Paseo Bolívar, sin que se tenga competencia para ello, si se tiene en cuenta que ésta es de los alcaldes.

El Decreto 2759 de 1997, prohíben a los alcaldes designar, **con el nombre de personas vivas**, "*las divisiones generales del territorio nacional, los bienes de uso público y los sitios u obras pertenecientes a la Nación, los Departamentos, Distritos, Municipios o a entidades oficiales o semioficiales*" (subraya fuera de texto). Sin lugar a dudas, se puede establecer que la normatividad vigente prohíbe que se denomine con el nombre de personas vivas, bienes o sitios que pertenezcan a los municipios o entidades oficiales.

Sin embargo, a pesar de que la norma **sólo prohíbe designar con el nombre de personas vivas**, los bienes de uso público y los sitios u obras pertenecientes a la ...Municipios, a no ser que la comunidad lo haya pedido y que la persona hubiese prestado sus servicios a la Nación; el Tribunal Administrativo de Antioquia, a través de Sentencia N° SPO -006, del pasado 23 de enero, invalidó el Acuerdo N° 038 de 2018, procedente del municipio de San Pedro de los Milagros, radicado N° 2018-01890, magistrado ponente Jorge Iván Duque G; con los siguientes argumentos:

Señaló la autoridad Gubernamental, que el Concejo Municipal se extralimitó en sus funciones que deben ser ejercidas en forma razonable y proporcionada, teniendo en cuenta la competencia.

Afirmó que el acto acusado se expidió de manera irregular, porque los decretos 0275 de 1975, 1678 de 1958 y 2759 de 1997 prohíben a los Alcaldes "*asignar nombres de personas vivas a las divisiones generales del territorio nacional, los bienes de uso público y los sitios u obras pertenecientes a la Nación, los Departamentos, Distritos, Municipios o entidades oficiales o semioficiales*"





Que el párrafo único del artículo 1° del decreto 2759 de 1997 ratificó la prohibición consagrada desde 1975 y determinó que el alcalde podría designar con nombres de personas vivas los bienes o sitios públicos, cuando la comunidad lo solicite y la persona haya prestado servicios a la Nación que ameriten esa designación.

Concluyó que si bien se puede designar un lugar o sitio público con el nombre de persona muerta, el Concejo carece de competencia, por cuanto esta corresponde al alcalde.

CONSIDERACIONES DE LA SALA.

A la petición de la autoridad gubernamental se le imprimió el trámite de ley, agotado el cual, la Sala entra a decidir sobre la validez de la norma.

Se analizará la competencia que tenía el CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - ANTIOQUIA, para asignar el nombre a la pista de patinaje municipal.

Marco Teórico.

La competencia, es un elemento subjetivo del acto administrativo que constituye un presupuesto indispensable para su conformación, que se traduce en la potestad, aptitud, habilidad, capacidad e idoneidad, que tiene un sujeto legalmente hábil, en este caso, una autoridad administrativa, para emitirlo.

Así las cosas, el reparto jurídico de las funciones administrativas, obedece al interés general y constituye un presupuesto fundamental sobre el cual se edifica un Estado de Derecho. Cada órgano debe realizar lo que le es propio por esencia y por naturaleza. Es la propia Carta Fundamental la que enseña que no habrá ningún empleo que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento y que los funcionarios públicos son responsables por omisión o por extralimitación en el ejercicio de sus funciones.





Marco Jurídico.

Las funciones de los Concejos Municipales, están asignadas inicialmente por la Constitución Política, que en su artículo 313 señala:

"Corresponde a los Concejos:

1º) Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio"

A su turno, la ley 136 de 1994, en su artículo 32, parágrafo 2º en cuanto a las competencias de las autoridades municipales aclaró:

"PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley."

En estas condiciones, la competencia emana de preceptos de rango constitucional, legal y reglamentario y no de la voluntad del órgano en cuestión o de los propios administrados. La administración, únicamente está facultada para intervenir en los eventos previstos en el orden jurídico, por tanto, los servidores públicos tan solo pueden hacer lo que en forma manifiesta y explícita les permita la Constitución y la ley, de allí que se considere que la incompetencia es la regla y la competencia la excepción.

El artículo 1º del Decreto Legislativo 0275 de 30 de octubre de 1957, estableció que:

"A partir de la vigencia del presente Decreto, prohíbele designar con el nombre de personas vivas, las divisiones generales del territorio, los bienes de uso público y los sitios u obras pertenecientes a la Nación, a los Departamentos, Intendencias, Comisarias, Municipios, o a las entidades oficiales o semioficiales".

Como se puede observar, la norma es terminante, al prohibir, que sean denominados con el nombre de personas vivas, los bienes públicos.

El Gobierno, con posterioridad, por medio del Decreto 1678 de agosto 30 de 1958, reiteró dicha prohibición.

Por su parte, el Decreto 2759 de 1997, en su artículo 1º modificó el artículo 5º del Decreto 1678 de 1958, en los siguientes términos:





"Artículo 1. El artículo 5 del Decreto 1678 de 1958 quedará así:

"Los Ministros del Despacho, Gobernadores y Alcaldes quedan encargados de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Legislación vigente para prohibir en adelante, la designación, con el nombre de personas vivas, de las divisiones generales del territorio nacional, los bienes de uso público y los sitios u obras pertenecientes a la Nación, Los Departamentos, Distritos, Municipios o a entidades oficiales o semioficiales.

"Igualmente, prohíbese la colocación de placas o leyendas o la erección de monumentos destinados a recordar la participación de los funcionarios en ejercicio, en la construcción de obras públicas, a menos que así lo disponga una Ley del Congreso.

"PARAGRAFO UNICO: Las autoridades antes indicadas podrán designar con el nombre de personas vivas **los bienes de uso público** a petición de la comunidad y siempre que la persona epónima haya prestado servicios a la Nación que ameriten tal designación". (negritas del texto).

Como se observa, en el Decreto 1678, luego de consignarse nuevamente la prohibición de designar con el nombre de personas vivas los bienes de uso público, creó una excepción en el Parágrafo Único, permitiendo que ello se haga por parte de "Las autoridades antes indicadas", es decir, por los Ministros, Gobernadores y Alcaldes siempre que sea a petición de la comunidad y que la persona haya prestado servicios a la Nación.

De lo anterior se deduce que la competencia para asignar nombre a los bienes públicos corresponde al ejecutivo y no a las Corporaciones. De ahí, que, le asiste razón al Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, al predicar la invalidez del mencionado acuerdo, toda vez que la competencia corresponde al Alcalde Municipal.

En consecuencia, se declarará la invalidez del Acuerdo 038 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE NOMINA CON EL NOMBRE DE "RAFAEL ANTONIO LUJAN GOMEZ" A LA PISTA DE PATINAJE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS ANTIOQUIA", expedido por el Concejo Municipal de San Pedro de Los Milagros (Antioquia)

De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, frente a las competencias de las autoridades municipales, se establece que aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado competencia a los alcaldes o a los concejos, **se entenderá asignada a los concejos**, así:

"**PARÁGRAFO 2°.** Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o a





los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley."

Se concluye entonces, con base en la sentencia señalada en precedente que el Concejo carece también de competencia para designar lugares o sitios públicos con nombres de personas muertas, presentando por tanto el acuerdo un vicio de competencia, teniendo en cuenta que la existencia del acto administrativo depende del cumplimiento correcto de sus elementos esenciales de validez; la competencia, el objeto y contenido posible, la finalidad pública, motivación y procedimiento regular.

De conformidad con lo anterior, podemos colegir que el Concejo Municipal tiene competencia para tramitar y aprobar los acuerdos municipales, sin embargo el asunto o materia a tratar fue atribuido por el Decreto 2759 de 1997 a otra autoridad administrativa, lo que le resta la habilitación general que ostenta y lo lleva a emitir un acto que presenta una causal de invalidez.

OPORTUNIDAD

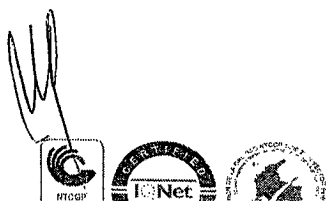
Nos encontramos dentro del término legal para presentar esta solicitud de revisión de Constitucionalidad y legalidad, por cuanto el acuerdo que se somete a su consideración, fue recibido en la Gobernación de Antioquia el día 27 de diciembre de 2018, por tanto el término de los veinte (20) días a que alude el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, vence el próximo 28 de enero.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Es competencia del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo el conocimiento del presente asunto por mandato del numeral 4, del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 119, 120 y 121 del Decreto 1333 de 1986.

PETICIÓN

Solicito al Honorable Tribunal, decidir sobre la validez del acuerdo puesto a consideración, teniendo en cuenta la incompetencia que le asiste al concejo frente a lo señalado en precedente.





PRUEBAS

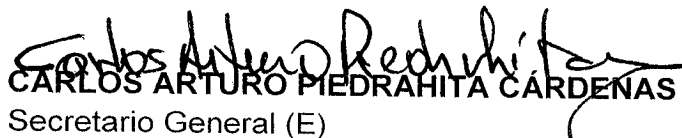
Adjunto a este escrito, los siguientes anexos, para que obren como tal:

1. Acuerdo No. 099 de 2018, con la correspondiente constancia de sanción.
2. Copia del Decreto 1554 de julio 4 de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, mediante el cual me delegó la atribución de remitir los actos al Tribunal Contencioso Administrativo, cuando de la revisión se concluye que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad.
3. Acta de mi nombramiento y posesión como Secretario General encargado de la Gobernación de Antioquia.
4. Oficio No. R 2018010510168, en el cual se remite el Acuerdo 099 de 2018 para revisión, recibido en esta entidad el 27 de diciembre de 2018.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986, a la fecha de envío del escrito de revisión al Tribunal, se han remitido copias de la misma a los señores Alcalde, Personero y Presidente del Concejo, para que intervengan en el proceso, si lo consideran pertinente.

NOTIFICACIONES

Las que a mí correspondan, en la secretaría del Tribunal o en mi despacho, ubicado en la Dirección de Asesoría Legal y de Control, piso 10 del Centro Administrativo Departamental CAD, Calle 42 B No. 52 - 106, teléfono 383 85 98, Medellín.


CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CÁRDENAS
Secretario General (E)


Proyecto: Margarita Builes P. P.U. 25-01-19
Revisó: Gustavo Adolfo Restrepo G-Director.
Acuerdo No. 009-18-Medellín.



Dirección Asesoría Legal y de Control

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013 - Tels: (4) 383 85 98
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica